

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (07) de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.70001.33.33.005.2017-00344-00 (2)

Naturaleza: **INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA**

**Incidentista:** Sara Isabel Escobar Ruiz

**Incidentada:** Batallón de Infantería Aerotransportado No. 31 Rifles

Visto el informe secretarial que antecede, se indica que el Batallón de Infantería Aerotransportado No. 31 Rifles atendió el requerimiento realizado con ocasión a lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C - 367/14, en donde se le solicitó manifestara si había dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 30 de noviembre de 2017.

Revisada la respuesta enviada por la incidentada, encuentra el Despacho que la respuesta dada al derecho de petición no es congruente con lo solicitado, pues en el escrito presentado por la Sra. Sara Isabel Escobar Ruiz, solicitaba copia del folio disciplinario de su hijo Álvaro Javier Sequeda Escobar y no la libreta militar; Así las cosas, en vista de no evidenciarse el cumplimiento de la orden dada en el fallo de tutela, se abrirá formalmente el trámite incidental por desacato, por el término y bajo los parámetros establecidos en la Sentencia C-367/14<sup>1</sup>. En razón a lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**DISPONE:**

1- ADMITASE el incidente de desacato presentado por la Sra. Sara Isabel Escobar Ruiz, identificada con C.C. No. 22.897.765 expedida en Colosó - Sucre, contra el Batallón de Infantería Aerotransportado No. 31 Rifles, por el presunto incumplimiento a la orden contenida en el fallo de tutela de fecha 30 de noviembre de 2017.

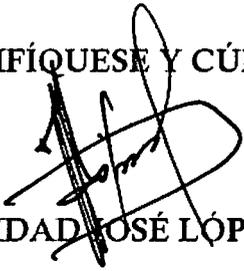
<sup>1</sup> Sentencia C-367 de 2014: "2.1. El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 no fija un término determinado o determinable para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela, lo que, tratándose de un elemento esencial para armonizar con la Constitución implica la existencia de una omisión legislativa relativa. 2.2. Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura".

2- Notifíquese personalmente o por el medio más expedito y eficaz, al Comandante del Batallón de Infantería Aerotransportado No. 31 "Rifles", informándole que se le corre traslado por el término de tres (3) días del incidente por desacato a la orden contenida en el fallo de tutela de fecha 30 de noviembre de 2017, en donde se ordenó diera respuesta al derecho de petición mediante el cual la incidentista solicitó el folio disciplinario de su hijo Álvaro Javier Sequeda Escobar.

Dentro del término otorgado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos que se encuentren en su poder. Lo anterior a efectos de que ejerza su derecho de defensa.

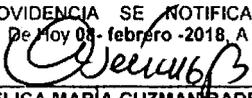
4- Comuníquese a la Procuradora Judicial delegada ante éste despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 10 De Hoy 08 febrero -2018, A LAS 8:00 a.m.
 ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretario